



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD
"Año de la Universalización de la Salud"



Resolución Presidencial N° 098-2020-UNJ Jaén, 3 de diciembre del 2020

VISTO: Oficio N° 0436-2020-UNJ/P 03 de diciembre del 2020, Informe Legal N° 084-2020-UNJ/P/OAJ del 2 de diciembre del 2020, Informe N° 12-2020-UNJ/DCC-IO de fecha 13 de noviembre del 2020, Carta N° 001-2020-JI/JLLC de fecha 19 de noviembre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece "(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistema académico, económico y administrativo;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, quedando integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el brote del Coronavirus (COVID19) como una pandemia, al haberse extendido en varios países del mundo de manera simultánea; por lo que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del Coronavirus (COVID-19); cuyo numeral 2.1.2 del artículo 2° establece que el Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, dicta las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles posterguen o suspendan sus actividades. Estas medidas son de obligatorio cumplimiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2020-SA, publicado en el diario Oficial el Peruano el 27 de noviembre del 2020, se prorrogó, a partir del 7 de diciembre de 2020, hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2020-MINEDU de fecha 12 de marzo de 2020, se aprobó la normativa técnica denominada "Disposiciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus a nivel nacional"; además se dispuso, de manera excepcional, la postergación y/o suspensión del inicio de clases y actividades lectivas en las universidades públicas y privadas;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 de fecha 15 de marzo de 2020, se aprobó las "Medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, en las cuales se facultad a las entidades del estado realizar las contrataciones en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendarios, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, ampliándose temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM, N° 129-2020-PCM y N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 174-2020-PCM y N° 184-2020-PCM hasta el 31 de diciembre del 2020;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 68-2020-UNJ, de fecha 04 de setiembre del 2020, se aprobó el Adicional de Obra N° 11-Instalaciones Eléctricas, y Deductivo Vinculante N° 07, por el monto de S/ 533,818.46 Soles, por un plazo de ejecución de 114 días calendario, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 75-2020-UNJ, de fecha 14 de octubre del 2020, iniciándose desde el 01 de setiembre al 23 de diciembre del 2020, en aplicación del artículo 175 del Decreto Supremo N° 350-2020-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referente a las Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), en el marco del Contrato N° 001-2018-UNJ, para la ejecución de





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD
"Año de la Universalización de la Salud"



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

Resolución Presidencial N° 098-2020-UNJ Jaén, 3 de diciembre del 2020

la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca – I Etapa SNIP N° 24955";

Que, mediante CARTA N° 176-2020-UNJJAEN de fecha 10 noviembre del 2020, la empresa ARGEURA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., alcanza el Cronograma de Obra correspondiente al Adicional de Obra N° 11 – Instalaciones Eléctricas de la obra "Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca – I Etapa SNIP N° 24955";

Que, con Informe N° 12-2020-UNJ/DCC-IO de fecha 13 de noviembre del 2020, el Especialista en Ingeniería Mecánica otorga conformidad al Cronograma de Obra correspondiente al Adicional de Obra N° 11 – Instalaciones Eléctricas, presentado por el Contratista ejecutor de la Obra, manifestando continuar con el trámite que corresponda;

Que, con Carta N° 001-2020-JI/JLLC, de fecha 19 de noviembre del 2020, el Jefe Inspector de Obra alcanza a la Dirección General de Inversión, Infraestructura y Obras, el Cronograma de Obra correspondiente al Adicional de Obra N° 11–Instalaciones Eléctricas, con la conformidad respectiva, el cual mediante Oficio N° 373-2020-UNJ/DIGIO-WRGP, deriva los actuados a la Presidencia de la Comisión Organizadora a fin de que se emita el acto resolutorio de aprobación respectivo;

Que, mediante Informe Legal N° 084-2020-UNJ/P/OAJ del 2 de diciembre del 2020, el Jefe encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente la aprobación del Cronograma de Obra correspondiente al Adicional de Obra N° 11 – Instalaciones Eléctricas, en atención a los documentos de conformidad tramitados mediante Oficio N° 373-2020-UNJ/DIGIO-WRGP, de fecha 21 noviembre del 2020, de la Dirección General de Inversión, Infraestructura y Obras, y Carta N° 001-2020-JI/JLLC, de fecha 19 de noviembre del 2020, emitida por el Jefe Inspector de Obra, en observancia de lo establecido en el numeral 170.6 del artículo 170 del Decreto Supremo N° 350-2020-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 170.6 del artículo 170 del Decreto Supremo N° 350-2020-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, respecto al Procedimiento de ampliación de plazo, establece:

170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

170.6. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente (...);

Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas; esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna, y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectúen, obligatoriamente, de acuerdo con los procedimientos, requisitos y excepciones señaladas en la Ley;

Que, con Oficio N° 0436- 2020-UNJ/P de fecha 3 de diciembre del 2020, el Presidente de la Comisión Organizadora solicita al Secretario General de la Universidad Nacional de Jaén, proyectar la Resolución Presidencial, aprobando el Cronograma de Obra correspondiente al Adicional de Obra N° 11–Instalaciones Eléctricas de la obra "Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca – I Etapa SNIP N° 24955";

Que, a través de los documentos del visto, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Jaén, aprueba el Cronograma de Obra correspondiente al Adicional de Obra N° 11–Instalaciones Eléctricas de la obra





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD
"Año de la Universalización de la Salud"



Resolución Presidencial N° 098-2020-UNJ Jaén, 3 de diciembre del 2020

"Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca – I Etapa SNIP N° 24955", en cumplimiento de las disposiciones legales citadas ut supra;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Cronograma de Obra correspondiente al Adicional de Obra N° 11–Instalaciones Eléctricas de la obra "Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca–I Etapa SNIP N° 24955", por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad Ejecutora de Inversiones realicen las acciones que correspondieren, en cumplimiento de las disposiciones legales citadas ut supra.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.




Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres
Presidente